Para despachos de oficio los mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y TRES.

a labrador y cultura de las tierras y no otro oficio ni em
pleo alguno a los quales prohibimos el que puedan andar
en traje de gitanos, ni hablar la lengua xerigonza de que
usan para parecerse a ellos, que no puedan vivir ni se les
consiente en ballesparados, sino mezclados con los vecinos
de dhos lugares y tambien les prohibimos el que puedan sa
lir a las ferias, ni llebar a ellas cabalgaduras mayores
ni menores, ni fuera de las ferias trocarlas ni venderlas
sino fuere con testimonio de escrivano publico por donde
conste haberlas criado en sus casas. Y queremos el que con
trabiniere a lo referido o qualquier cosa dello sea condena
do en ocho años de galeras donde sean llevados luego pa
ra que sirban en ellas dho tiempo dando quenta primero
a los del nuestro consejo para que con su orden se execute
y asimismo es nuestra voluntad que vos las dhas jus
ticias los visiteis sus casas de ordinario y hallandoles
en ellas bocas de fuego o encontrandoles con ellas en los
caminos o en otra qualquier parte los prendais y por
el mismo hecho los embieis a las dhas galeras en
las quales nos sirban por tiempo de ocho años todo
lo qual queremos se publique en cada ciudad villa o lu
gar destos nuestros reinos cabeza de partido para
que obligue dentro de dos meses de la publicacion y pasa
do este termino se executen las penas referidas en las
dhas leies en los transgesores dellas y que vos las dhas
justicias tengais particular cuidado en la observancia
apercibiendoos que ademas de que sera cargo grave de
residencia y de proceder contra los omisos y a lo demas
que hubiere lugar de derecho sera por vuestra quenta
todos los daños que se causaren por los dhos gitanos